



INFORME SECRETARIAL. Informo al señor Juez que, con ocasión a la devolución que hiciera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de la comunicación enviada para el registro de las cautelas decretadas a los bienes inmuebles con folios de matrícula Nos. 100-175612 y 100-175624, el abogado de la parte actora solicita la elaboración de nuevo oficio de medida, a fin de proceder con el pago de la inscripción correspondiente pero únicamente respecto del segundo inmueble relacionado (100-175624) , según las razones que expone en su escrito.

Septiembre 10 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

170014003009-2021-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y, en atención a la solicitud que hace el vocero procesal de la parte actora¹, en la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – COFINCAFE** en contra de los señores **Reina Lucía López Trujillo y Alejandro Londoño Castrillón**, a ello se accede por ser procedente, y en consecuencia, por secretaría líbrese nuevo oficio de medida cautelar, decretada al bien inmueble denunciado como de propiedad de la codemandada Reina Lucía e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-175624.

En tal sentido exhórtese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que se sirva inscribir la medida en el folio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Una vez se remita el oficio correspondiente, materialícese la notificación de la parte ejecutada y que aún falta por hacerlo, enviando el trámite por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia.

Finalmente, y dado que el oficio que se libre para comunicar la referida medida será notificado directamente por esta Judicatura y a través del Centro de Servicios Judiciales a la Oficina de Registro correspondiente, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales que le corresponden, pues además de sufragar los costos del registro ante la oficina respectiva, debe también materializar la notificación de la parte ejecutada y que aún falta por hacerlo, señora Reina Lucía López Trujillo, de conformidad con las normas

¹ Véase expediente digital, Cd. de medidas digital, anexo 10.



que regulan su trámite (*Art. 291 y s.s. del C.G.P.*), teniendo en cuenta la dirección física aportada para ello y que se tuvo en cuenta mediante auto de septiembre 1° de 2021 (*Anexo 8, Cd. Ppal. digital*), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

Lo anterior, en procura del respeto y el cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; aplicando la dirección técnica del proceso se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida, y eficaz, el despliegue de la labor de cancelar los costos del registro y de materializar la notificación de las personas demandadas, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Código de verificación: **520e458c155739e43d95d61fa61f8816fde5b19edef2d7eb86566b12a6a63de4**

Documento generado en 10/09/2021 11:52:10 AM